DICTAMEN (A.J.)-S1 N° 21 /2014

A	:	**Ing. Sergio Barrios Heyn, Director General** Dirección General Operativa de Contrataciones
De	:	**Abog. Liz Rossana Cabrera Cubas, Asesora Jurídica** Asesoría Jurídica – SUB- UOC N° 1
Ref.	:	**ACLARACIÓN SOBRE ADENDA A LOS CONTRATOS NRO. 12/2014, 13/2014, 14/2014, 15/2014, 16/2014 Y 17/2014, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LAS EMPRESAS ADJUDICADAS PARA LA PROVISIÓN DE "ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA VARIAS REGIONES SANITARIAS", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 02/2013 – ID N° 272.757.**
Fecha	:	**03 de octubre de 2014.**

Abog. Liz Rossana Cabrera Cubas

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

Que, por Resolución DGOC N° 945/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, se aprueba la Adenda a los Contratos N° 12/2014, 13/2014, 14/2014, 15/2014, 16/2014 y 17/2014, suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y las Empresas adjudicadas en el marco de la LPN N° 02/2014, "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA VARIAS REGIONES SANITARIAS"- ID N° 272.757.

Que, el alcance de la modificación corresponde a los puntos ***7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE BIENES y el punto 8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO***, de los supra mencionados contratos.

Que, específicamente en el punto **7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE BIENES**, se modifica la condición de provisión de bienes, es decir, la emisión de las Ordenes de Compra se realizaran atreves de la Dirección General de Desarrollo y Redes de Salud, en cuanto al punto **8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO,** en cuanto a la Administración de los contratos, correspondería dicha administración a la Dirección General de Desarrollo y Redes de Salud.

Que, dichas modificaciones se realizan conforme a los Artículos 1°, 3° y 12° de la Resolución SG Nro. 29 de fecha 21 de Agosto de 2013, corresponde al Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente Resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.

Que, atendiendo lo expuesto y conforme a lo establecido por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 55:... "Las contratantes gozan de los siguientes derechos": ...***b)*** a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.

Que, analizando los motivos expuestos para la modificación de los Contratos, no se observa reparo alguno, por lo que es viable dicha modificación, en virtud al Art. **63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: "... ***Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.***

En consecuencia, en base a todo lo expuesto, se considera jurídicamente viable conceder la Modificación de los Contratos suscritos en el marco de la LPN N° 02/2014- ID 272.757, en base a la normativa legal y reglamentaria citada precedentemente.

ES MI DICTAMEN.

Abog. Liz Rossana Cubas